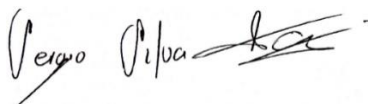


Radicado N°: 686554089001-2021-00218-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
Demandado: JOVANNY HERNÁNDEZ GAMBOA

Pasa al Despacho de la Señora Juez informando respetuosamente que la demanda se recibió en el correo institucional el 15 de septiembre de 2021. Sabana de Torres, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, encuentra el Despacho que se encuentra presentada en debida forma; así, del título valor sobre el cual versa la demanda – PAGARÉ No. 999000372339979 –, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, tal y como se solicita se liblara la orden de apremio reclamada.

De otra parte, se decretarán la medidas cautelares solicitadas, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.

Y se requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos valores en físico en la Secretaría del Juzgado, atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva de los pagarés, que por su ley de circulación debe ser presentado en original.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, identificada con NIT. 860.032.330-3, quien actúa a través de apoderado, contra JOVANNY HERNÁNDEZ GAMBOA, con C.C. 13.874.408, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.985.699), como capital inserto en el PAGARÉ No. 999000372339979.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día 27 de agosto de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el títulos valor objeto de cobro, bien sea a través del servicio de correo postal, u otra, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres.

CUARTO: Se DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

1.- EMBARGO y RETENCIÓN de los créditos, comisiones y honorarios que deba o llegare a deber SINERGIAS TECNICAS INDUSTRIALES SAS, con NIT. 901.168.495- al señor JOVANNY HERNÁNDEZ GAMBOA, con C.C. 13.874.408.

Líbrese la comunicación correspondiente, se limita la medida a las sumas de dinero que no resulten inembargables en la suma de \$19.971.398. Líbrese la comunicación correspondiente.

No se ordena el embargo del salario, inserto en la solicitud que se despacha en el numeral anterior, habida cuenta que no se solicitó debidamente, conforme a las restricciones de C. S. del T.

2.- EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar en la cuenta corriente No. 056047946000032200 del Banco Davivienda, cuyo titular es el demandado llegare a deber SINERGIAS TECNICAS INDUSTRIALES SAS, con NIT. 901.168.495- al señor JOVANNY HERNÁNDEZ GAMBOA, con C.C. 13.874.408.

Líbrese la comunicación correspondiente, se limita la medida a las sumas de dinero que no resulten inembargables en la suma de \$19.971.398. Líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: RECONOCER como apoderada del endosatario en procuración de la parte demandante a la abogada SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, con T.P. No. 121.291 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez